

J., M., J., # <sup>#</sup> Villa de Villaluenga 455  
3 años de # 1765 #

JUSTICIA N. 6-155

Autos Juzgados en virtud de Condena  
ción y denunciación de Colonia y Pena  
a instancia de Joaquín Piquero  
vecino de esta Villa #  
Contra

Joseph Balley vec. de Borden y por este  
Contra Luis Salido vec. de esta Villa  
de Villaluenga

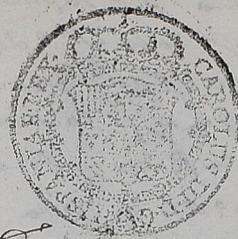
Sobre Colonia y Pena  
de Sanado menudo =

Juez de estos Autos el Sr. Don Thomas  
Beneyto M. #

M. Diego Lopez uno de los  
Juzgado de esta Villa con  
Re. Aprobación del Consejo #

Autos Juzgados #

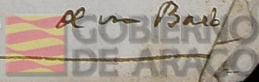




Del Real Maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y SEIS.**

En la Villa de Villanueva de los Reyes y seis días del mes de Agosto del año mil setecientos sesenta y seis Por Ante M<sup>re</sup> D<sup>no</sup> Thomas Benito A<sup>l</sup>ca y Juez ordinario de ella Porcio Juakin Piquera Labrador y vecino de la misma Villa et en virtud del Juramento q<sup>e</sup> presto en poder y manos de J<sup>no</sup> D<sup>no</sup> J<sup>no</sup> A<sup>l</sup>ca por Dios nuestro Sr y una Real de Cruz Dixo q<sup>e</sup> en el día veinty quatro de Agosto Corrió a Correr los J<sup>es</sup> a las quatro de la tarde en contra Parran de los Perrojos, y Texos de su Heredad llamada la Cueva de la Iguesca sita en la Sueta Casanoria a la Cueva del honro Texm<sup>o</sup> de esta Villa et Sanado de Joseph Ballez vecino de Bordon q<sup>e</sup> guardaba el Pastox de d<sup>no</sup> llamado Joseph, (Alias Sarrapis de raborbar), y abiendo Contado Cien y veinte Reses q<sup>e</sup> el d<sup>no</sup> Pastox estaba guardando con otros Compañeros suyos, y q<sup>e</sup> a causa de un estatuto en la parte de Villa q<sup>e</sup> se llama de Suardan y guardan los Perrojos de tierras sueltas esta el día de la Virgen de Setiembre, y no abiendo que xido guardador el d<sup>no</sup> Pastox con d<sup>no</sup> Sanado denunciaba la Colonia de su tierra sueltos Jaqueses q<sup>e</sup> por costumbre, y estatutos se les impone a los Contrabanderos de tales estatutos, y q<sup>e</sup> se guardan lo q<sup>e</sup> esta Prohibido en esta virtud pide y suplica se mande al d<sup>no</sup> Ballez, y ponerle una fianza Luis Salin de vecino de esta Villa q<sup>e</sup> es quien afirma en el Sanado y q<sup>e</sup> antes abienpa de entrar en d<sup>no</sup> Pastox de la Sueta, y laboran la Sanado Pague d<sup>no</sup> J<sup>no</sup> Pastox sueltos Jaqueses, y esto dentro de un mes



termino con los Aposcribim<sup>tos</sup> P<sup>ro</sup> y Condenacion  
 al Corral (q<sup>ue</sup> Protesta) y se firmo de suplicante  
 porq<sup>ue</sup> dixo narabex escribio deq<sup>ue</sup> Yo el dho. de i<sup>n</sup>fer  
 Auto) Y en su villa de i<sup>n</sup>fer dho. 1.<sup>o</sup> Al<sup>to</sup> dixo abia  
 y hubo por denunciada dho. P<sup>ro</sup> y Colonia, y q<sup>ue</sup>  
 seaga saber al expresado Joseph Balles, y P<sup>ro</sup> y  
 an<sup>te</sup> su fianza Luis Salineto Vec<sup>o</sup> de esta villa Pague  
 la dho. Colonia, y por ella se lea sueldos de q<sup>ue</sup> y  
 y si no avies algunas tubiere que sea q<sup>ue</sup> le eguiva  
 de paga de esta lora en este Juzgado dentro de  
 diez dias con Aposcribim<sup>tos</sup> en la fecha de execucion  
 lo mande, y por ende su Auto q<sup>ue</sup> su vez d<sup>ho</sup> firmo an<sup>te</sup>  
 lo Probio y mande por Antemi el P<sup>ro</sup> y dho. de i<sup>n</sup>fer  
 deq<sup>ue</sup> de i<sup>n</sup>fer #  
 Antemi  
 Diego Lopez dho. #

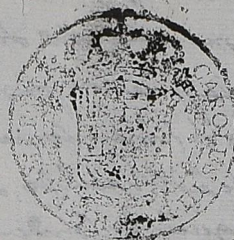
Notificacion

En la villa de Villaluengo en la Pontidad de la  
 dos terminos de la dho. P<sup>ro</sup> y de i<sup>n</sup>fer de i<sup>n</sup>fer de i<sup>n</sup>fer  
 el año mil setecientos setenta y seis Yo el dho. de i<sup>n</sup>fer  
 Notifique e hizo saber la denuncia de la Colonia su  
 plica y Auto, que antecedes a Luis Salineto Labrador  
 y Vecino de esta villa. Viendo solo todo de Palabra o  
 Palabra en su P<sup>ro</sup> y de i<sup>n</sup>fer de i<sup>n</sup>fer #

Pide Jaquin Piquer

Diego Lopez dho. #

En la villa de Villaluengo a los dieciseis dias del mes de i<sup>n</sup>fer  
 el año mil setecientos setenta y seis Yo el dho. de i<sup>n</sup>fer  
 Piquer Vec<sup>o</sup> de esta villa y dho. de i<sup>n</sup>fer de i<sup>n</sup>fer de i<sup>n</sup>fer  
 de la dho. denunciada P<sup>ro</sup> y Colonia  
 de la dho. denunciada a el dho. Joseph Balles Vec<sup>o</sup> de la dho.  
 y por ende contra Luis Salineto su fianza en el embargo  
 de esta villa de Villaluengo para los dho. y Colonia  
 en q<sup>ue</sup> tubiere en este termino, y de aqui se del embargo  
 en la forma acostumbrada, y como por lo largo de la  
 de el libro de los bojes, y por un dho. 1.<sup>o</sup> Al<sup>to</sup> de i<sup>n</sup>fer de i<sup>n</sup>fer  
 denunciada, y con denada su denada de i<sup>n</sup>fer de i<sup>n</sup>fer



Diezete maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE  
 TEMARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y SE-  
 PENTAY SEIS.**

auto) Y en su villa de i<sup>n</sup>fer dho. 1.<sup>o</sup> Al<sup>to</sup> dixo abia narabex y  
 mandaba q<sup>ue</sup> para fin de proceder en esta causa se  
 avies segun procede, y debe en conformidad de los re-  
 ales ordenes comunicadas se remitan estos Autos originales  
 a el dho. Dr. Mig<sup>o</sup> Salineto asesor de este Juzgado y domiciliado  
 en la villa de Cantabria el qual Probio, o, acuse q<sup>ue</sup> el  
 Auto, y otros q<sup>ue</sup> procede en justicia lo mande, y por ende  
 su Auto su vez dho. de i<sup>n</sup>fer de i<sup>n</sup>fer de i<sup>n</sup>fer de i<sup>n</sup>fer  
 de i<sup>n</sup>fer, y auto arriba de la dho. de i<sup>n</sup>fer de i<sup>n</sup>fer de i<sup>n</sup>fer  
 de i<sup>n</sup>fer de i<sup>n</sup>fer de i<sup>n</sup>fer #

Auto) Y en su villa de i<sup>n</sup>fer dho. 1.<sup>o</sup> Al<sup>to</sup> dixo abia narabex y  
 mandaba q<sup>ue</sup> para fin de proceder en esta causa se  
 avies segun procede, y debe en conformidad de los re-  
 ales ordenes comunicadas se remitan estos Autos originales  
 a el dho. Dr. Mig<sup>o</sup> Salineto asesor de este Juzgado y domiciliado  
 en la villa de Cantabria el qual Probio, o, acuse q<sup>ue</sup> el  
 Auto, y otros q<sup>ue</sup> procede en justicia lo mande, y por ende  
 su Auto su vez dho. de i<sup>n</sup>fer de i<sup>n</sup>fer de i<sup>n</sup>fer de i<sup>n</sup>fer  
 de i<sup>n</sup>fer, y auto arriba de la dho. de i<sup>n</sup>fer de i<sup>n</sup>fer de i<sup>n</sup>fer  
 de i<sup>n</sup>fer de i<sup>n</sup>fer de i<sup>n</sup>fer #

Antemi  
Diego Lopez dho. #

Diego Lopez dho. #

Soy el dictamen, que haciendo constar en estos autos, lo que  
 dize del Estatuto q<sup>ue</sup> expusie en su denuncia, y del ap<sup>ar</sup>-  
 tamiento de Luis Salineto, el dho. Al<sup>to</sup> debe mandar al dho.  
 Salineto pagar la pena de 60 d<sup>os</sup> y costas, que pide





Jaquez y el tintero el Ayuntamiento de Arzon y Badia los que  
bienes plantados afin de abitar muchos y con bien enteros en  
pero q: Alcaide Guardas el trigo y Perros, para la usagen  
de diciembre podiendo ver de aquellos y sacos el Precio q: puen  
eran y el q: los solaron arado. dia tenga los Perros siguientes =  
Linda Surodo nuevo otra treinta labores quatro Di  
nos por labora y de treinta asiba de setenta sueldos  
Jaques y Linda Surodo naix o Boimo quanto suel  
dos por labora de dia y de noche de Noche, con las Puda  
el Queno Alcaide y Pidia el de noxa: se le tiene = y q:  
asimismo afin de q: rose Blanca de los erados habida la  
fiara no pueden entrar a ellas q: no pora Arzobis  
baxo las miras Perros Aplicados en quatro Partes Real  
Canona, Sartos de Justicia, Juez y Denunciador =

Antes Juan Antonio Sancho Alcaide # Joseph Sargallo  
Alcaide # Mig! Baltazar Regidor, Juan Co Sargallo Regidor  
Mig! Juan Salido Regidor =  
Conquenda con el erraruro Agueses y Deliberacion q:  
la dta villa tiene en un qualesis Parora Regimen  
de q: to el puer? el dta de fca =  
Y en el libro de exabajes del conuente año de mil seiscientos setenta  
y seis en donde estan sentados los exabajes, y sus  
fiaras Dice asi #

En la villa de Villalengo los veinte dias del mes de Agosto del  
año mil seiscientos setenta y seis estando sentados en el Ayuntamiento  
en las casas de esta villa y en la sala principal los Il. Dn. Fr. Jo.  
nas Berrero Alcaide, Por qual yerno Pedro Salido y Jo  
seph Sargallo Regidores con la asistencia de Mig! Juan  
Salido Sindico Procurador y el expresado fca Delibera  
ron q: en el conuente año los Arzobiseros de la muela  
conaruro de Surodo de la Ribera q: suben a He  
baja seagan por ante el yntercripto el dta de fca  
ante de cada dia veinte y cinco del conuente en adela  
nte lo q: unde poden porrenar aradidos Nandi  
deca de capriet? villa a los deus q: ocasionare y obia  
villa tiene establecidos y ordenados para su Regimen  
y Sobicars = Honor Berrero Alcaide Por qual yerno

Delibera  
cion y fca  
de los  
exabajes  
de la muela  
aradidos

Regidor y fiano por Pedro Salido Regidor y fiano  
escibia = Joseph Sargallo Regidor = Antemi = Diego  
Lopez Alcaide = y una continuacion error Puerros los  
sujetos exabajes y sus fiaras de los Dos Pri  
mos Partidos de fca = Surodo de fca Co Figueroa  
de Borden # fiano Luis Salido = Alcaide Joseph Balle de  
Borden # fiano Alcaide Luis Salido # y Conatay  
fiaras Contribuidos en Principales Pagodora  
alos deus q: sabieren en los trigos de la muela y  
sus Partidos o aburca fardes de ellos, y a obraban  
todas las cosas lity erruros Agueses y Deliberacion  
q: la dta villa tiene establecidos y ordenados para  
sus fiaras Perros, y otros Regimen y Sobicars de  
ellas y Parora con la certifica en Villalengo  
a quinze de Abril de mil seiscientos setenta y seis  
de quedi fca # Diego Lopez Alcaide #

Conquenda con el libro de exabajes del conuente  
de donde fca de fca de fca y compra de el erraruro y  
Agueses q: a rrecede, su fiano de Hebaje y fca  
odusion atadologual de allopriet? de fca de fca  
Dn. Fr. Jo. Berrero Alcaide y Juez de esta causa y de  
su Compulsa y fonda de q: en la causa de fca en  
esta causa poniendola por Diligencia lo q: su  
hea de fiano de q: to el puer? el dta de fca #

Antemi  
Diego Lopez Alcaide

Auto en villa  
En la dta villa los diez dias del mes de Setiembre del  
año mil seiscientos setenta y seis el Il. Dn. Fr. Jo. Berrero  
Alcaide y Juez ordinario de ella, y de esta causa  
en villa de los Autos de fca de fca en ellos por Juquin  
Piquet, de fca de fca de fca de fca con fca  
de fca de los conuente y de fca de fca en la Diligencia de  
Compulsa de erraruro Agueses y Deliberacion q: de fca villa

